

**CASO NRO. 635-11-EP**

**REFERENCIA AUTO DE VERIFICACIÓN 635-11-EP**

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

**DR. JUAN CARLOS JARAMILLO MONTESINOS**, mayor de edad, Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, a ustedes en forma comedida comparezco y digo:

Dentro del término legal establecido en el artículo 40 del REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, comparezco a deducir un recurso de aclaración, del auto de verificación de la causa número 635-11-EP, de fecha 14 de noviembre de 2024 notificado el 25 de noviembre del mismo mes y año;

- I. En el auto de verificación expedido por la Corte Constitucional se concluye el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede Guayaquil cumplió de manera defectuosa por tardía, la obligación de cuantificar el pago de los beneficiarios informar a la corte sobre su cumplimiento;
- II. Para llegar a esta conclusión, la Corte Constitucional en el apartado 3.4.2 del auto numerales 73, 74 y 75, argumenta en su sentencia que la Corte dispuso que el término para efectuar el proceso de cuantificación es de 60 días, el cual comenzaba a transcurrir desde el 22 de noviembre de 2023, fecha en la cual el Ministerio de Trabajo presentó ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo una solicitud de inicio del proceso de ejecución de reparación para determinar el monto de los utilidades de cada uno de los trabajadores, por lo que concluye el término fenecía el 20 de febrero de 2024;
- III. Tomando en cuenta la contabilización que ha hecho la Corte Constitucional, para concluir que existe un cumplimiento defectuoso por parte del Tribunal por la tardía emisión del auto resolutorio, considero pertinente señalar que no se ha tomado en cuenta dentro de esa contabilización el tiempo en el cual el Tribunal se encuentra en vacancia judicial por efectos del artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial; bajo este contexto y tomando en cuenta que la Corte Constitucional concedió un término de 60 días, se debe explicar si dentro de esa contabilización se tomó en cuenta los efectos del artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues al hacerlo el término concluida el 28 de febrero de 2024, consecuentemente no existiría cumplimiento defectuoso por parte de este tribunal; sin perjuicio de lo manifestado y aún concluyendo que no se debe tomar en cuenta en la contabilización la suspensión de términos efectos de la vacancia judicial se concluye entonces que el término fenecía el 16 de febrero de 2024 y no el 20 de febrero de 2024;
- IV. Sin perjuicio de lo mencionado es importante indicar que el compareciente inicialmente no fue el Juez Ponente que conoció la causa ya que el proceso de reparación ingresó al tribunal conformado por Abg. Xavier Bolívar Sandoval

Valverde que reemplazaba a la Abg. Nestor Porfirio Gómez Jaramillo (Juez Ponente) y por Abg. Daniel Oswaldo Rodríguez Romero y por el Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo; posteriormente el despacho fue asumido por el juez titular el Abg. Miguel Constain quien reemplazaba al abogado Néstor Porfirio Gómez Jaramillo quien se desvinculó por jubilación, este último Juez estuvo a cargo del proceso por más de dos meses aproximadamente, luego éste Juez también se desvinculó por renuncia voluntaria, y en este momento que el compareciente asume la competencia del despacho así como del proceso de ejecución, luego de lo cual procede a sustanciar la reparación económica emitiendo el auto resolutorio en forma inmediata, esta situación la expongo en virtud de qué se tome en cuenta de que no ha existido una desobediencia expresa ante el mandato de la Corte Constitucional sino que dentro de la sustanciación del proceso de ejecución, se presentaron causas supervivientes como la renuncia de jueces y el encargo de los despachos, lo cual impidió que se despache en forma ágil la causa; sin embargo, se lo hizo dentro del tiempo que la Corte señaló

Por todo lo que puesto comparezco ante el pleno de la Corte Constitucional a efectos de qué se tome en cuenta esta exposición y se aclare que no ha existido cumplimiento defectuoso por parte de este Tribunal al momento de cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional, ya que el Tribunal expidió el auto resolutorio dentro del tiempo que concedió el máximo organismo de control constitucional, permanencia con las demás normas procesales que regulan los tiempos de actuación judicial como es el caso de las normas que regulan la vacancia.

**JUAN CARLOS  
JARAMILLO  
MONTESINOS**

Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
JARAMILLO  
MONTESINOS  
Fecha: 2024.11.27  
09:48:23 -05'00'

.....  
Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 2

**RESOLUCIÓN 090-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta *“MODOS DE PREVENCIÓN”.- 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. (...)”;*
- Que** el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 161 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“SUBROGACIÓN.- La subrogación se verifica cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos.”;*

**Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, manda: *“Número y requisitos.- (...) En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura...”*;

**Que** el artículo 213 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“UBICACION Y ESPECIALIZACION.- En los cantones y otras localidades que determine el Consejo de la Judicatura, se establecerán el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes conforme a las necesidades de la población, para que conozcan de las materias que determine la ley”*;

**Que** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*

*La jueza o juez que subrogue a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.*

*Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo”*;

**Que** el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley”*;

**Que** el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura, para conformar los Tribunales de Garantías Penales.*

*Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles,*

*conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura”;*

- Que** el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “8. *En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial (...) e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal. (...), 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: “*PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.*”;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 018-2017, de 22 de noviembre de 2017, emitió reglas sobre ausencias temporales de jueces unipersonales y de miembros de tribunales y los efectos de las mismas;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó el informe para la reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de que el procedimiento administrativo de subrogación en dependencias judiciales de primer nivel y cuerpos pluripersonales se encuentre de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; es decir, se realice mediante sorteo, y se acople a la realidad institucional, permitiendo dar continuidad a la tramitación de los procesos, tanto en unidades judiciales como en cuerpos pluripersonales, garantizando así el cumplimiento del principio de celeridad y una mayor eficiencia de la administración de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando-CJ-DG-2020-6392-M, de 27 de julio de 2020, suscrito por el Director General, que contiene los Memorandos CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, CJ-

DNJ-2020-1466-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe y el proyecto de Resolución para: "(...) *reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014*"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 158-2013, DE 16 DE OCTUBRE DE 2013, QUE RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO"**

**Artículo 1.-** Sustituir el título de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

*"EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES"*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

**"Artículo 4.- Clasificación de ausencias temporales.-** La ausencia temporal de juezas y jueces se clasifica de la siguiente manera:

- a. Mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.
- b. Mayor a siete días.

*Todas las ausencias temporales deben ser debidamente justificadas.*

*La o el juez ausente, de ser posible, deberá informar a la Dirección Provincial la duración de su ausencia temporal, de acuerdo a la clasificación. De ser incierta dicha duración, para efectos de la aplicación de la presente resolución se observará lo establecido para la ausencia mayor a siete días".*

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 4 un artículo con el siguiente texto:

**"Artículo 4.1.- Duración del reemplazo.-** Las juezas o jueces que han sido designados como subrogantes, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia temporal hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente.



*En los casos de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular.*

*Si la ausencia temporal de una jueza o juez se convierte en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.*

*Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediación y el debido proceso”.*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 5 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

**“Artículo 5.- Reglas de ausencia mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.-** Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de que la ausencia sea mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial; y,
- b. Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia”.

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

**“Artículo 6.- Reglas de ausencia mayor a siete días.-** Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia mayor de siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial;
- b. Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia;
- c. Se recurrirá al banco de elegibles”.

## **CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 053-2014 DE 7 DE ABRIL DE 2014, QUE RESOLVIÓ: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”**

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

**“Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.-** En los casos de ausencia temporal o definitiva, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de la misma instancia, sala, materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines; y,
4. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura”.

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

**“Artículo 6.- Duración del reemplazo.-** Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia definitiva hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular; los reemplazos por excusa o recusación durarán hasta la finalización de la causa.

En el caso de ausencias temporales, dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

Si la ausencia temporal de una jueza o juez ausente se convierta en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.

Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediación y el debido proceso”.

**Artículo 8.-** Sustituir la Disposición General Primera de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

**“PRIMERA.-** Para el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, en los casos de excusa o recusación el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona. En los demás casos de



*ausencia temporal o definitiva de juezas o jueces, la jueza o juez sorteado reemplazará al principal en todo el despacho.*

*Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia."*

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2020.08.25 10:25:01  
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

JORGE AURELIO  
MORENO  
YANES

Firmado digitalmente  
por JORGE AURELIO  
MORENO YANES  
Fecha: 2020.08.24  
21:43:09 -05'00'

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE MORILLO  
VELASCO  
Fecha: 2020.08.25 08:05:59  
-05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2020.08.24  
22:02:50 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente por  
RUTH MARIBEL BARRENO  
VELIN  
Fecha: 2020.08.25 09:57:17  
-05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de agosto de dos mil veinte.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA ZAMORA  
BARBERAN  
Fecha: 2020.08.25 10:30:39  
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**

PROCESADO POR: JC



c53d65d9-2f23-481a-a1cd-42e34c8887c8



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GUAYAS - GUAYAQUIL**

**TRIBUNAL TERCERO**

**ACTA DE SORTEO**

La solicitud presentada por (EL/LA) (SR/SRA) COSTAIN VASQUEZ MIGUEL EDUARDO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, por concepto de OTRO PERMISO, ha sido aprobado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de GUAYAS. Reemplazará en sus funciones (EL/LA) (SR/SRA) JARAMILLO MONTESINOS JUAN CARLOS, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, desde el 07/02/2024 08:00 hasta el 07/02/2024 17:59.

Recibido el día 07/02/2024 08:31 por el funcionario SANCHEZ QUINCHE KEVIN CARLOS

GUAYAQUIL, 07 de febrero del 2024